



RAD. No. 2021-00349

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante remite copia de la escritura pública No. 1045 del 30 de octubre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **LUZ MARINA SUAREZ MADERA**, identificada con la C.C. No.64.546.252, efectivamente apporto copia de la Escritura Publica No. 1045 del treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) emanada por la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, que da cuenta la anotación No. 19 del Certificado No. 43972 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con el fin de individualizar la cuota parte o porcentaje que posee la ejecutada **JUDITH ESTHER PATERNOSTRO PEREZ**, identificada con la C.C. No. 64.544.339, junto con otros en el predio singularizado con la matricula inmobiliaria **No.340-33415**, razón por la que se dispondrá la evacuación de la diligencia de secuestro, por ser legal y procedente.

Por otro lado, el ordinal segundo de la parte resolutive del proveído adiado once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerir al actor para que realizara las gestiones necesarias encaminadas a que se surta la notificación de la ejecutada **JUDITH ESTHER PATERNOSTRO PEREZ**, del Auto que libro mandamiento de pago, adiado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), no obstante, se atisba al rompe que únicamente se aportó la constancia del citatorio de aviso sin anexar acreditación alguna que acredite la culminación de la misma, razón por la que se comisionara nuevamente al Mandatario Judicial de la parte ejecutante.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte o porcentaje que posee junto con otros, la parte ejecutada **JUDITH ESTHER PATERNOSTRO PEREZ**, identificada con la C.C. No. 64.544.339, en el bien inmueble debidamente embargado, e individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-33415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con referencia catastral número 01-02-1187-0002-000, ubicado en el número 1 de la manzana D de la Urbanización La Colina, Carrera 10E número 25C - 04, encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**, mide 15.75 metros y colinda con calle 25D (vía peatonal); **SUR**, mide 15.75 metros con lote 2 de la misma Manzana; **ESTE**, mide 8 metros y colinda con carrera 10E; y **OESTE**, mide 8 metros y colinda con lote número 20. Área total 126 M2. {Datos tomados de la Escritura Publica No. 1045 del treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo}

Para la práctica de la presente diligencia comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectué, o en el caso de ser necesario, delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art.

594 en armonía con los incisos 1°, 3° y 5° del Art. 595 del C.G.P. Nómbrase como secuestre a la Sociedad **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GANZALEZ S.A.S.**, identificado con el NIT. **901.027.899-1**, ubicado en la Carrera 10B No. 25A – 04, Barrio Las Colinas-Sincelejo, teléfono No. 300-6700344, dirección electrónica josejoaquingonzalez12@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído, del Auto de Mandamiento de Pago y del que decreta la medida cautelar del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), copia del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos perteneciente al bien Matrícula inmobiliaria **No.340-33415** de la ORIP de Sincelejo, copia de la Escritura Publica No. 1045 del treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

Se le advierte al(los) copropietario(s) para que en todo lo relativo a la tenencia del bien inmueble aprehendido, se entiendan con el secuestre designado, de conformidad con el Numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, que remite al Numeral 11 del artículo 593 ibídem.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **LUZ MARINA SUAREZ MADERA**, identificada con la C.C. No.64.546.252, con el objetivo allegue a la actuación constancia en debida forma de la **NOTIFICACION POR AVISO** del auto de mandamiento de pago a la ejecutada **JUDITH ESTHER PATERNOSTRO PEREZ**, identificada con la C.C. No. 64.544.339, acompañado con el aviso de recibido debidamente cotejado y sellado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60787bb8f382436c0a811531fb2bd39ef80c497aa7443a5324ba4234fd45b226**

Documento generado en 20/04/2023 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>